



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**RESPUESTA AL DICTAMEN TOTAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA,
CONTENIDO EN EL OFICIO NO. COFEME/07/3262 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2007.**

PLANTEAMIENTO 1:

"En virtud de las posibles implicaciones que el Anteproyecto pudiera generar en materia de competencia económica en el sector de la radiodifusión sonora, con fecha 2 de octubre de 2007, la COFEMER solicitó a la Comisión Federal de Competencia (COFECO), con base en el *"Convenio de Colaboración Administrativa que celebran, por una parte la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia"*, plantear su postura en torno al Anteproyecto que aquí se dictamina.

El 22 de noviembre de 2007, el C. Eduardo Pérez Motta, Presidente de la COFECO, envió a la COFEMER su opinión en materia de competencia y libre concurrencia a propósito del Anteproyecto, mediante oficio PRES-IO-096-2007-211.

Sobre el particular, la COFEMER solicita a la SCT analizar y atender cada uno de los comentarios y sugerencias vertidos por el Presidente de la COFECO sobre el Anteproyecto, remitiendo a esta COFEMER su contestación como parte de la respuesta al presente dictamen total.

En el cuarto párrafo de Antecedentes del Anteproyecto, la SCT señala que *"En virtud del grado de desarrollo que se venía presentando en la evolución de las tecnologías digitales aplicables a la radiodifusión sonora, y el reconocimiento de las mismas ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de la que México forma parte, mediante Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999, para el estudio, evaluación y desarrollo de tecnologías Digitales para la Radiodifusión (en adelante el Comité), en el que se han venido realizando trabajos para el estudio de los estándares de radio digital que se encuentran disponibles en el mundo"* (énfasis añadido). No obstante, al parecer la fecha correcta de publicación del instrumento antes aludido es el 20 de julio de 1999; por ello, se recomienda a la SCT realizar las adecuaciones que se requieran al Anteproyecto."

RESPUESTA:

A. COMENTARIOS DE LA COFECO:

En la respuesta que emitió la COFECO a solicitud de la COFEMER, se señala lo siguiente:

"Esta autoridad considera que el anteproyecto podría tener el riesgo de favorecer o determinar de manera prematura la adopción del sistema IBOC como el estándar nacional para la transición a la RDT, cuando el Comité no ha llegado a una conclusión sobre el estándar más conveniente para México. Lo



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

anterior podría crear ineficiencias tales como complicaciones posteriores en la transición nacional a la RDT debido a que en caso de que el Comité determine la conveniencia de un estándar distinto al IBOC, los concesionarios y permisionarios que hayan invertido para realizar modificaciones técnicas a las instalaciones de sus estaciones incurrirían en gastos adicionales para cumplir con el estándar determinado por el Comité. De esta forma también se estarían creando condiciones de incertidumbre en perjuicio de los concesionarios y permisionarios mexicanos.

Por ello, esta autoridad recomienda que la Cofetel considere otras opciones o instrumentos que permitan resolver la problemática que enfrentan los concesionarios y permisionarios de la zona de coordinación de la frontera norte del país, a fin de evitar el riesgo antes mencionado y asegurar la adopción de la tecnología digital más eficiente para las condiciones particulares del país.

Adicionalmente, se considera que se debe acelerar el proceso de análisis y evaluación de las tecnologías digitales que está desarrollando el Comité, con el objeto de determinar lo antes posible el estándar tecnológico a ser adoptado para la transición a la RDT. De esta forma se resolvería eficientemente la problemática que trata de abordar el anteproyecto y se proporcionaría certeza jurídica a los concesionarios y permisionarios mexicanos." (sic).

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. Riesgo de favorecer al sistema IBOC:

La COFECO considera que el Anteproyecto "podría tener el riesgo de favorecer o determinar de manera prematura la adopción del sistema IBOC como estándar nacional para la transición a la RDT, cuando el Comité no ha llegado a una conclusión sobre el estándar más conveniente para México". Dicha aseveración no encuentra sustento, en virtud de que el Anteproyecto está orientado para atender una necesidad de los concesionarios y permisionarios de la frontera norte de México, a quienes se requiere brindar facilidades para que puedan llevar a cabo, de forma voluntaria, transmisiones con el sistema IBOC, con el propósito de que la prestación de sus servicios se encuentre en igualdad de condiciones tecnológicas a las que actualmente tienen las estaciones de radiodifusión estadounidenses, las cuales operan con la misma tecnología.

Lo anterior, deriva de la recomendación que emitió el Grupo de Trabajo de Radio Digital (GT-RD) del Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión (CCTDR), en el Informe que presentó en su Sesión Vigésima Cuarta, celebrada el 17 de octubre de 2006, tal y como consta en el Acta que al efecto se levantó, en el que, el "Grupo de Tarea (Situación en frontera por IBOC en EUA)" propuso lo siguiente:



COMISIÓN FEDERAL DE
TELÉCOMUNICACIONES

"Dado el desarrollo e implementación del sistema IBOC en los Estados Unidos de América, se requiere que México tome una decisión rápida, para que estaciones de radiodifusión sonora de la frontera norte puedan transmitir con el mismo sistema IBOC."

Asimismo, y tomando en consideración que, si bien es cierto que los servicios de radiodifusión de concesionarios y permisionarios de México se autorizan para ser proporcionados dentro del país, también es cierto el hecho de que dichos servicios se reciben fuera del territorio nacional, por lo que, al no contar con la tecnología IBOC, el día de hoy o en el futuro inmediato, se les estaría dejando sin posibilidad de que continuaran proporcionando sus servicios fuera del territorio nacional y por ende, en el caso de los concesionarios, la comercialización de los mismos, lo que en términos de competencia, implicaría el que no tuvieran posibilidades de continuar compitiendo con los servicios de radiodifusión que proporcionan las estaciones estadounidenses, dentro y fuera del territorio nacional.

Por lo anteriormente citado, no tiene sustento la preocupación de estar favoreciendo a un estándar tecnológico sobre los demás, en virtud de que el Anteproyecto se hace necesario para atender una situación muy particular derivado de los requerimientos específicos de los radiodifusores de la frontera norte de nuestro país, es decir, de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones de radiodifusión sonora se encuentran ubicadas en la zona de la frontera norte de México, quienes en una primera etapa y de forma voluntaria, podrán llevar a cabo, transmisiones con el sistema IBOC, con la finalidad de que la prestación de sus servicios se encuentre en igualdad de condiciones tecnológicas a las que actualmente tienen las estaciones de radiodifusión estadounidenses, las cuales operan con dicha tecnología; ya que en caso de que los concesionarios y permisionarios mexicanos no lleguen a contar con la tecnología IBOC se encontrarán en desventaja, perdiendo competitividad ante los servicios ofrecidos por las estaciones de radiodifusión del otro lado de la frontera norte.

2. Ineficiencias y complicaciones para el caso de que se adopte un estándar distinto al IBOC:

Del mismo modo, la COFECO considera que el Anteproyecto: *"podría crear ineficiencias tales como complicaciones posteriores en la transición nacional a la RDT debido a que en caso de que el Comité determine la conveniencia de un estándar distinto al IBOC, los concesionarios y permisionarios que hayan invertido para realizar modificaciones técnicas a las instalaciones de sus estaciones incurrirían en gastos adicionales para cumplir con el estándar determinado por el Comité. De esta forma también se estarían creando condiciones de incertidumbre en perjuicio de los concesionarios y permisionarios mexicanos"*.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Dicha aseveración no tiene sustento, ya que la realidad de los radiodifusores de la frontera norte es distinta del resto del país tomando en consideración el grado de desarrollo e implementación del sistema IBOC en los Estados Unidos de América, lo cual hace necesario que México instrumente acciones decisivas, para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión sonora mexicanos ubicados en la zona de la frontera norte de México, puedan realizar sus transmisiones en igualdad de condiciones tecnológicas, en beneficio de la calidad del servicio que proporcionan al público radioescucha.

Asimismo y como se mencionó anteriormente, la elaboración del Anteproyecto en cuestión, responde a una necesidad planteada por el propio GT-RD del CCTDR, para atender una problemática de los radiodifusores de la frontera norte del país, ya que el GT-RD identificó la necesidad de contar con un estándar que facilite el mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, que permita elevar la calidad de las transmisiones que recibe la población.

Del mismo modo, no habrá ineficiencias ni complicaciones posteriores, lo que se refuerza derivado de los resultados de los análisis realizados a los informes, que han presentado los representantes del Comité, de su participación en foros y reuniones nacionales, regionales e internacionales, en los que se han abordado diversos temas relacionados con los estándares tecnológicos, así como de las experiencias internacionales relacionadas con los procesos que se llevan a cabo en otros países, de las cuales se observa que la adopción en México de un estándar de radio digital tendría un impacto en el desarrollo técnico, económico y social de nuestro país.

Al respecto, cabe señalar la recomendación que emitió el GT-RD del CCTDR, en el Informe que presentó en la Sesión Vigésima Cuarta del CCTDR, celebrada el 17 de octubre de 2006, tal y como consta en el Acta que al efecto se levantó, en el que, los "Sub-Grupo de Trabajo 2 (Técnico) (SGT-2) y Sub-Grupo de Trabajo 3 (Jurídico) (SGT-3)" propusieron lo siguiente:

"Dado el proceso de desarrollo en el que México se encuentra, sería precipitado adoptar un estándar de manera categórica. Se requieren pruebas por períodos largos y bajo condiciones reales de operación."

"Sería deseable establecer un esquema voluntario para participar en operaciones de pruebas, particularmente en estaciones de la frontera."

"Que se permita la operación voluntaria del sistema IBOC, mediante la modificación de las características técnicas de las estaciones, en tanto se definen las condiciones para contar con un estándar definitivo, para lo cual se recomienda:

Continuar las evaluaciones de otros sistemas y de sus requerimientos, en particular del Eureka-147.



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Precisar que el uso voluntario del sistema IBOC, no implicará la adopción de un estándar de uso obligatorio, ni la cancelación de cualquier otro que se encuentre en proceso de evaluación.

Técnicamente no se crearían "ineficiencias tales como complicaciones posteriores en la transición nacional a la RDT en el caso de que el Comité determine la conveniencia de un estándar distinto al IBOC", en virtud de que se haría un uso racional del espectro radioeléctrico al no requerirse nuevas bandas de frecuencias para su implementación y desarrollo; asimismo, se conservan las características de propagación de la señal por operar en las mismas bandas, por lo que la cobertura analógica es similar a la digital.

Al respecto, es importante reiterar que el contar con la tecnología IBOC es de carácter voluntario para los permisionarios y concesionarios que se ubiquen en la zona de la frontera norte de México, toda vez que para poder adoptar de manera definitiva cualquier tecnología, se requiere, entre otros, la realización de pruebas de campo en condiciones reales de operación. Cabe señalar que éste es el período de evaluación de la tecnología IBOC en virtud de que Estados Unidos de América ya opera con dicho sistema, y cuyas señales ya se reciben en nuestro país, dejando en desventaja a los permisionarios y concesionarios de estaciones de radiodifusión sonora mexicanos ubicados en dicha zona fronteriza.

Cabe resaltar que esta es una experiencia única que nos permitirá contar con pruebas de campo para la evaluación del sistema IBOC, siendo una primera medida que nos permite un acercamiento tecnológico con Estados Unidos de América, así como compartir experiencias y resultados en el uso de esta tecnología en las bandas atribuidas a radiodifusión.

Por ende, conforme a lo anteriormente expuesto, no se estarían creando *ineficiencias* por las supuestas *complicaciones posteriores en la transición nacional a la RDT*, por tratarse una acción que está orientada única y exclusivamente para atender una problemática de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones se encuentran ubicadas en la frontera norte de México.

3. Gastos adicionales por la adopción de algún estándar:

Asimismo, es infundada la aseveración de la COFECO cuando señala que *"en caso de que el Comité determine la conveniencia de un estándar distinto al IBOC, (...) implicaría que los concesionarios y permisionarios mexicanos incurrieran en gastos adicionales"* ya que, en primera instancia, esta implantación de manera voluntaria del estándar IBOC para concesionarios y permisionarios de la frontera norte, fue requerido y ratificado por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), quien mediante escrito de fecha 27 de noviembre del año en curso, dirigido a la COFEMER, manifestó, entre otros argumentos, lo siguiente:



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

...“Por ello, se considera que los planteamientos señalados por la Cofeco en el escrito de referencia, no tienen sustento en una valoración integral de la problemática de la radiodifusión sonora en la frontera norte del país, ni refleja las preocupaciones de los concesionarios y permisionarios de esta región.

Aún más, el continuar dilatando la implantación voluntaria de IBOC para la frontera norte, en los hechos impide que las señales radiodifundidas mexicanas sean escuchadas en los Estados Unidos, a través de los múltiples receptores que ya operan en nuestro vecino país. Pero sobretodo, esta dilación está ocasionando que el espectro radioeléctrico nacional sea invadido por las frecuencias de las radiodifusoras norteamericanas, en detrimento de las estaciones y la audiencia mexicana.”... (sic).

En segunda instancia, cabe señalar que las inversiones que al efecto hubieran realizado para realizar las modificaciones técnicas a las instalaciones de sus estaciones por el uso de la tecnología IBOC, traerán de forma inmediata un beneficio para los radiodifusores cuyas estaciones se encuentran ubicadas en la frontera norte de México, en virtud de que el Anteproyecto atiende una problemática específica de los radiodifusores de la frontera norte, con el uso de la tecnología IBOC podrán seguir teniendo el mismo mercado que actualmente tienen y es de carácter voluntario.

4. Creación de Incertidumbre para concesionarios y permisionarios mexicanos:

Finalmente, cabe señalar que no tiene sustento la aseveración de la COFECO en cuanto a que *“se estarían creando condiciones de incertidumbre en perjuicio de los concesionarios y permisionarios mexicanos”*, dado el alcance del Anteproyecto objeto de las observaciones, dado que el mismo está orientado, de manera voluntaria, a los concesionarios y permisionarios mexicanos cuyas estaciones se encuentran ubicadas en la frontera norte del país, por lo que no es de aplicación a nivel nacional.

Asimismo, la operación de las estaciones de radiodifusión sonora mexicanas con el sistema IBOC, permitirá contar con pruebas de carácter experimental.

Por las razones anteriores, y dado que no existen otras opciones o instrumentos que permitan resolver la problemática que enfrentan los concesionarios y permisionarios de la zona de coordinación de la frontera norte del país, fue que se consideró la emisión del Anteproyecto para evitar incertidumbre a los concesionarios y permisionarios mexicanos, por lo que se determinó que la aplicación del mismo sería únicamente para las estaciones de radiodifusión ubicadas en las poblaciones que se encuentran dentro de la franja de 320 kilómetros de la frontera norte del territorio nacional; lo anterior, con base en el *Decreto de Promulgación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América Relativo al Servicio de Radiodifusión en F.M. en la Banda de 88 a 108 MHz.*, misma distancia que se está haciendo aplicable para las estaciones de radio en AM a fin de generar condiciones de igualdad.



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Asimismo, no se trata de acelerar el proceso de análisis y evaluación de las tecnologías digitales que está desarrollando el CCTDR, dado que el proceso que se lleva a cabo a nivel mundial, no ha permitido determinar, a esta fecha, cuál de los estándares es el que podría garantizar las mejores condiciones de aplicación a nivel nacional.

B. CORRECCIÓN DEL CUARTO PÁRRAFO DE ANTECEDENTES DEL ANTEPROYECTO:

Por lo que respecta al último párrafo del planteamiento 1 de la COFEMER, relacionado con la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en el que señala "30 de Julio de 1999", se hace notar que por un error editorial se asentó dicha fecha, debiendo ser "20 de de Julio de 1999", como lo señala esa COFEMER, por lo que se ha procedido a corregir dicha referencia en el Anteproyecto.

PLANTEAMIENTO 2:

"En el último Considerando del Anteproyecto, se señalan los fundamentos jurídicos para expedir el mismo, destacando que: i) la fracción XVIII, del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones(LFT),no existe en dicho ordenamiento jurídico; y, ii) parte de la redacción de los artículos 16 y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT), fue declarada Inválida por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de agosto de 2007, relativa a la acción de inconstitucionalidad 26/2006.

Al respecto, la COFEMER solicita a la SCT analizar lo antes expuesto y valorar si se requieren realizar adecuaciones al mencionado Considerando del Anteproyecto."...(sic).

RESPUESTA:

Por lo que hace al inciso i) se hace notar que por un error editorial se asentó la "fracción XVIII", debiendo ser lo correcto "la fracción XVII", por lo que se ha procedido a corregir en el Anteproyecto dicho fundamento. Respecto del inciso ii) en lo tocante al artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT), efectivamente por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de fecha 20 de agosto de 2007, parte de dicho artículo fue declarada inválida (vigencias de concesión), por lo que se ha eliminado dicha referencia y en sustitución de éste se adicionó el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones que se refiere a vigencias de la concesión, por aplicación supletoria. Referente al artículo 20, éste no fue modificado en lo tocante a vigencia de los permisos, por lo que se mantiene dicha referencia.



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Por lo anterior, se ha procedido a realizar las modificaciones correspondientes al Anteproyecto en comento.

PLANTEAMIENTO 3:

"En el artículo Primero del Anteproyecto, la SCT señala que *El presente Acuerdo tiene como propósito, en una primera etapa del proceso de transición a la RDT, el que los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones de radiodifusión sonora se encuentran ubicadas en la zona de coordinación de la frontera norte de México, puedan llevar a cabo en forma voluntaria, transmisiones con el sistema IBOC, con el propósito de que la prestación de sus servicios se encuentre en igualdad de condiciones tecnológicas a las que actualmente tienen las estaciones de radiodifusión estadounidenses, las cuales operan con la misma tecnología.*"

En lo tocante a esto último, la COFEMER solicita a la SCT informar: i) qué entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos son las que se encuentran ubicadas en la zona de coordinación de la frontera norte y a través de qué instrumento, disposición jurídica o documento, dicha Secretaría ha determinado las zonas de coordinación en comento, precisando si esto último, cumpliría lo señalado en el artículo 4 de la LFPA; ii) qué situaciones o problemas prevé esa Secretaría que se susciten entre los concesionarios y permisionarios de estaciones de radiodifusión sonora localizados en la zona de coordinación de la frontera norte que lleguen a utilizar el sistema *In Band on Channel* (IBOC) respecto a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radiodifusión sonora que utilicen sistemas de radiodifusión análogos; iii) qué previsiones tiene contempladas tomar esa Secretaría para no originar, a nivel nacional, una situación similar a la descrita por esa Dependencia, entre los licenciarios de los Estados Unidos de América y los concesionarios y permisionarios de estaciones de radiodifusión sonora de México; iv) qué países han definido su política de transición a la radio digital terrestre de estaciones de radiodifusión sonora, bajo parámetros geográficos o zonas de coordinación, como sería el caso de México; y, v) las razones técnicas, jurídicas y/o económicas, por las cuales la autoridad no ha definido aún un estándar tecnológico de radio digital, precisando un aproximado de países que ya lo hayan hecho.

Asimismo, sería conveniente que la SCT presente un cuadro comparativo sobre las ventajas y desventajas inherentes a cada sistema digital de radiodifusión sonora de los que México viene evaluando, correspondientes al: *Eureka 147*, *IBOC* y *Digital Radio Mondiale* (DRM).

Y finalmente, en lo tocante a este numeral, la COFEMER solicita a la SCT informar a este órgano desconcentrado sobre qué aspectos, parámetros y pruebas aún se requieren definir o, en su caso, realizar, por parte de esa Secretaría y/o la COFETEL, y el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión, así como el tiempo que se estima necesario para definir el estándar tecnológico de radio digital."...(sic).



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESPUESTA:

1. Entidades Federativas ubicadas en la zona de coordinación de la frontera norte:

Por lo que hace al inciso i) se hace notar que las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentran ubicadas en la zona de coordinación de la frontera norte son Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. La zona de coordinación se determinó tal y como se señala en el Octavo Párrafo de los Antecedentes del Anteproyecto, éstas se encuentran determinadas en los siguientes instrumentos bilaterales:

a) *Decreto de Promulgación del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Estados Unidos de América, Relativo al Servicio de Radiodifusión en A.M. en la Banda de Ondas Hectométricas*, firmado en la Ciudad de México el 28 de agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 2 de septiembre de 1987, en el cual se establece que: "El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el deseo de continuar su entendimiento y cooperación en materia de radiodifusión en AM y reconociendo el derecho soberano de ambos países en el manejo de sus propios servicios, teniendo en cuenta la disposiciones del Artículo 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982 y de los Artículo 6 y 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones de 1982, anexo al Convenio, **a fin de proteger las estaciones de radiodifusión en los dos países** y para mejorar la utilización de la banda de frecuencia comprendida entre 535 y 1605 kHz destinada a este servicio."

b) *Decreto de Promulgación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América Relativo al Servicio de Radiodifusión en F.M. en la Banda de 88 a 108 MHz*, firmado en la Ciudad de Querétaro el 11 de agosto de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 2 de agosto de 1995, que establece en su Artículo 2, relativo al Alcance que: "este acuerdo se aplicará en el área terrestre de cada parte incluida **dentro de una franja de 320 Km a cada lado de la frontera común** y para las islas incluidas dentro de los 320 Km del punto más cercano del territorio terrestre de la otra Parte; estas franjas y territorios se designarán por el término Zona Fronteriza".

Al respecto, se hace notar que, para el caso de las estaciones de radio tanto en AM como en FM, se contemplan las poblaciones dentro de las entidades federativas que se encuentran comprendidas dentro de la zona de coordinación de los 320 kilómetros dentro del territorio nacional a partir de la frontera norte de México con los Estados Unidos de América.

Si bien es cierto que todas las estaciones de AM en el territorio nacional requieren ser coordinadas con los Estados Unidos de América, por razón del Convenio citado en el inciso a), también lo es, que para efectos de adhesión voluntaria e implementación de lo dispuesto en el Anteproyecto, únicamente será optativo para las estaciones ubicadas dentro de la franja de 320 kilómetros a la frontera norte.



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

2. Utilización del Sistema IBOC y otros análogos en la zona de coordinación y a nivel nacional:

En cuanto a los incisos ii) y iii) relacionados con las "situaciones o problemas que prevé la SCT que se susciten entre los concesionarios y permisionarios de estaciones de radiodifusión sonora localizados en la zona de coordinación de la frontera norte que lleguen a utilizar el sistema In Band on Channel (IBOC), respecto a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radiodifusión sonora que utilicen sistemas de radiodifusión análogos", así como con las "previsiones (...) contempladas (...) para no originar, a nivel nacional, una situación similar a la descrita (...)", se hace notar lo siguiente:

La tecnología IBOC se refiere al método de transmitir una señal de radio digital en la misma frecuencia que utiliza una estación de radio AM o FM analógico. Para las estaciones de FM, la transmisión de la señal digital se coloca en los extremos (bandas laterales), por arriba y por debajo de la frecuencia central de FM. Las transmisiones en la banda de AM también sitúan la señal digital en las bandas laterales por arriba y por debajo de la frecuencia central de AM. Esta es la forma, en la que la señal digital de la estación de AM o FM es transmitida junto con la señal analógica existente. Las señales digitales se insertan a un nivel bajo respecto de la señal analógica (alrededor de cien veces). De conformidad con esto último, es la emisión de las portadoras digitales a los extremos, lo que pudiese generar cierto nivel de ruido a estaciones que transmiten en canales adyacentes.

Por ello, el propósito del Anteproyecto, es precisamente el que en las autorizaciones que se llegaran a otorgar a aquellos concesionarios o permisionarios que de manera voluntaria solicitan el uso de la tecnología IBOC, la COFETEL les asigne los parámetros técnicos que les permitan operar de manera convivente a fin de que, la prestación de sus servicios analógicos y digitales no se vean interferidos.

3. Países que han definido su política de transición a la RDT bajo parámetros geográficos o zonas de coordinación:

En lo tocante al inciso iv), referente a qué países han definido su política de transición a la radio digital terrestre de estaciones de radiodifusión sonora, bajo parámetros geográficos o zonas de coordinación, como sería el caso de México, se informa que, tal y como se señala en los Párrafos Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero de los Considerandos del Anteproyecto, se tiene lo siguiente:

...*"Que los trabajos realizados por el Comité, a nivel internacional, muestran claramente que en la implementación del proceso de transición a la RDT, cada país ha definido sus líneas de acción conforme a sus condiciones particulares y de acuerdo con la evolución de sus respectivos procesos que son de largo plazo;"*...



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

...*"Que dado los avances en la implantación de la RDT que se observa en varios países del mundo, el mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, la mejora en la calidad del servicio que ofrecerán las transmisiones digitales, así como los beneficios que traerá consigo la convergencia de tecnologías, la Comisión considera conveniente y oportuno el establecimiento de las condiciones para la transición a la RDT, así como instrumentar las acciones que favorezcan la introducción de las nuevas tecnologías;"...*

...*"Que tomando en cuenta el grado de desarrollo e implementación del sistema IBOC en los Estados Unidos de América, se requiere que México instrumente acciones decisivas, para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión sonora mexicanos ubicados en la zona de coordinación de la frontera norte, puedan realizar sus transmisiones en igualdad de condiciones tecnológicas, en beneficio de la calidad del servicio que proporcionan al público radioescucha;"...*

Al respecto, se estima conveniente revisar lo que acontece en los Estados Unidos de América, país desarrollador de la tecnología en Banda y en Canal (IBOC), y en Canadá que hace uso de la tecnología Eureka-147.

a) Estados Unidos de América:

En noviembre de 1999, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en Inglés), emitió una Noticia de Propuesta de Reglamentación (NPRM), titulada *Sistemas de Radiodifusión de Audio Digital y su Impacto en el Servicio de Radiodifusión Terrestre*, 15 FCC Rcd 1722 (1999), en el NPRM, la Comisión estableció sus objetivos de política para el nuevo servicio de radiodifusión sonora digital (DAB) y buscó comentarios sobre los sistemas IBOC para AM y FM, y de los sistemas DAB que operan en un nuevo espectro y en diferentes bandas de frecuencia.

El 15 de abril de 2002, *iBiquity Digital Corporation*, desarrollador de la tecnología IBOC, presentó los resultados de las pruebas IBOC AM a la FCC. El 16 de abril de 2002, el Comité Nacional de Sistemas de Radio (NRSC), patrocinado por la Asociación Nacional de Radiodifusores (NAB) y la Asociación de Electrónica de Consumo (CEA), presentaron un reporte del Grupo de Trabajo de Evaluación de radio digital.

En el primer Reporte y Orden de Octubre de 2002, la FCC dio a conocer la adopción de la tecnología de Radiodifusión Sonora Digital IBOC como la tecnología que permitiría a las estaciones de radio de AM y FM de los Estados Unidos de América introducir operaciones digitales, anunciando también procedimientos de notificación para permitir el inicio inmediato de operaciones digitales sobre bases temporales, utilizando los sistemas IBOC desarrollados por *iBiquity Digital Corporation*.



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

En marzo de 2007 la FCC, con el objetivo de comenzar a adoptar reglas del servicio y otros requisitos para la radio digital, publicó su Segundo Reporte y Orden, cuyo resultado, entre otros, es que a partir del 14 de septiembre de 2007 se iniciaron las transmisiones nocturnas con la tecnología IBOC-AM.

A pesar de que varios países realizan pruebas de campo y demostraciones con la tecnología IBOC, únicamente Puerto Rico como Estado Libre Asociado de los Estados Unidos de América sigue las reglas de la FCC, las cuales adoptan al HDR como estándar y autorizan a las estaciones de radio de AM y FM a implementar HDR en forma voluntaria. Por su parte, Brasil y Filipinas mantienen transmisiones permanentes y han manifestado un gran interés por adoptar la tecnología IBOC sin que esto haya sucedido aún.

b) Canadá:

Adoptó el estándar Eureka-147 como la tecnología digital que sustituiría a la radiodifusión en AM y FM.

En 1995 la Comisión Canadiense de Radio-Televisión y Telecomunicaciones (CRTC), publicó la política para regular la introducción de la radio digital y se elaboró el plan para la asignación de frecuencias en Banda "L".

En enero de 2006 (*Notice of Public Hearing 2006-1*), CRTC llegó a la conclusión que se debía examinar la Política de Transición de Radio Digital respecto a las condiciones necesarias y al enfoque regulador que asegurara una transición exitosa de la radio analógica a digital.

En diciembre de 2006 se da a conocer la nueva política de radio digital a través de la Noticia Pública de Radiodifusión CRTC 2006-160, en la cual, CRTC concuerda con el consenso de la industria que, la provisión de nuevos servicios innovadores son necesarios para que el consumidor se interese en la radiodifusión digital en Banda "L".

En el documento se concluye que los Radiodifusores estarán en libertad, sujetos a la regulación de la Radiodifusión Sonora digital en Banda "L", de desarrollar cualquier servicio de radiodifusión que crean será de gran interés para el público radioescucha.

En ese mismo documento, CRTC indica que es responsabilidad de la estación decidir si quiere utilizar IBOC, dadas las limitaciones técnicas y señala:

- Que va a haber incremento de ruido y la reducción del área efectiva de la estación.
- Que la cobertura digital será algo menor que la analógica.
- La posible degradación de las señales IBOC a las señales de otras estaciones en el mismo mercado.



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CRTC estableció que si los aspectos técnicos pueden ser afrontados, "particularmente cualquier interferencia potencial a otras estaciones" el IBOC "podría ser considerado para licenciarse/permisionarse."

De igual forma, la Comisión se prepararía para autorizar el IBOC y adoptar un proceso expedito para las estaciones que proponen transmitir un servicio simultáneo en analógico y digital.

Tomando en cuenta lo antes señalado, en este momento, fuera de los Estados Unidos de América país desarrollador, ningún otro país ha adoptado oficialmente la tecnología IBOC. Canadá que presenta una situación similar a México, además del uso de la tecnología DAB Eureka-147, se encuentra en proceso de análisis del uso de la tecnología IBOC, sin que hasta la fecha se cuente con un procedimiento establecido para ello.

Conforme a lo anterior, la aplicación que se pretende en México, obedece a las condiciones de sus particulares necesidades, que no corresponden a las que se tienen en ningún otro país, salvo el caso de los Estados Unidos de América, en la zona de coordinación de los Tratados Bilaterales que se tienen suscritos en materia de radio en AM y FM, que ya se han mencionado en el Capítulo de Antecedentes.

4. Razones técnicas, jurídicas y/o económicas, por las que no se ha definido un estándar tecnológico de radio digital:

Con relación al inciso v) relativo a las razones técnicas, jurídicas y/o económicas, por las cuales la autoridad no ha definido aún un estándar tecnológico de radio digital, precisando un aproximado de países que ya lo hayan hecho, se hace notar que, tal y como se menciona en la respuesta al inciso iv), las condiciones actuales en cuanto al desarrollo tecnológico, no permiten a la autoridad definir de manera categórica el estándar de radio digital que debiera adoptarse a nivel nacional, situación que se encuentra descrita en los Párrafos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Considerandos del Anteproyecto, en los que se señala lo siguiente:

... "Que dado el proceso de análisis y evaluación en el que México se encuentra, respecto de las tecnologías digitales aplicables a la radiodifusión sonora y conforme al resultado del mismo, la Comisión considera que no se cuenta con los elementos suficientes que permitan determinar la conveniencia de seleccionar un estándar en particular, por lo que no sería recomendable, en estos momentos, la adopción de un estándar de los tres que se vienen analizando para su transición a nivel nacional, de manera categórica, dado que para ello se requiere continuar realizando pruebas por períodos largos y bajo condiciones reales de operación;"...

... "Que tomando en cuenta lo anterior, y con el propósito de iniciar acciones tendientes a instrumentar un proceso de transición a la RDT, considerando el grado de desarrollo en que se encuentran las tecnologías consideradas y



recomendadas por la UIT, se requiere establecer, en una primera etapa, un esquema voluntario de implementación del sistema IBOC, mediante la modificación de las características técnicas de las estaciones, en tanto se definen las condiciones tecnológicas para contar con un estándar definitivo, lo que se hace más urgente en estaciones ubicadas en la zona de coordinación de la frontera norte de nuestro país, sin perjuicio de que la Comisión pueda emitir otros Acuerdos, como consecuencia de las solicitudes que al efecto reciba de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión del país, relacionadas con la adopción de la tecnología de radio digital;”...

Por lo que hace a la conveniencia que señala la COFEMER de que la SCT presente un cuadro comparativo sobre las ventajas y desventajas inherentes a cada sistema digital de radiodifusión sonora de los que México viene evaluando, correspondientes al: *Eureka.147*, IBOC y *Digital Radio Mondiale (DRM)*, a continuación se presenta un cuadro comparativo de orden técnico respecto a las ventajas y desventajas de los sistemas digitales de radiodifusión sonora antes descritos:

EUREKA	
Esta tecnología requiere del uso de una nueva banda de frecuencias, distinta a la que actualmente se utiliza para la radiodifusión sonora en la que se transmiten las señales analógicas en AM y FM. El sistema requiere de la operación de canales de 1.5 MHz en multiplex, en cada uno de ellos se podrían transmitir 5 programas de radiodifusión (concesión o permiso).	
Ventajas	Desventajas
Existen más de 300 modelos de receptores en venta.	Se necesitan nuevos receptores.
México tiene atribuida la banda "L" (1452-1492 MHz), para el servicio de radiodifusión sonora digital por satélite y terrenal complementario.	Requiere de una nueva banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para su implementación y desarrollo, en consecuencia de una nueva infraestructura de transmisión. El uso de la banda "L", requiere el despeje de los actuales usuarios de servicios de radiocomunicaciones, lo que implicará que concesionarios y permisionarios sufraguen el costo correspondiente. El uso de la banda "L", requiere de una negociación con los Estados Unidos de América, en la zona fronteriza, para la celebración de un nuevo Tratado Bilateral, por virtud de que dicho país la utiliza para aplicaciones militares, lo cual impediría que los radiodifusores de la frontera norte pudieran continuar prestando sus servicios en territorio estadounidense, como lo vienen realizando en las bandas de AM y FM.



EUREKA	
Ventajas	Desventajas
<p>Esta tecnología requiere del uso de una nueva banda de frecuencias, distinta a la que actualmente se utiliza para la radiodifusión sonora en la que se transmiten las señales analógicas en AM y FM. El sistema requiere de la operación de canales de 1.5 MHz en multiplex, en cada uno de ellos se podrían transmitir 5 programas de radiodifusión (concesión o permiso).</p> <p>Se logra un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.</p> <p>Los costos de instalación y operación pueden ser compartidos entre 5 estaciones.</p>	<p>Dado que la banda "L" tiene capacidad para alojar 26 canales de 1.5 MHz, se requiere que por cada canal operen, al menos, 5 concesionarios o permisionarios de radio, lo cual no está previsto en las disposiciones legales aplicables a la materia.</p>
<p>Elimina la interferencia por multitrayectoria.</p> <p>Mejora la recepción de la señal transmitida al obtener coberturas de hasta el 99% del tiempo en el 99% de los lugares, en lugar del 50% del tiempo en el 50% de los lugares, de la señal analógica.</p> <p>Permite la operación en la modalidad de Redes de frecuencia única, lo que hace factible el cubrimiento de grandes áreas con una sola frecuencia.</p> <p>Permite la operación híbrida: terrestre y satelital.</p>	<p>Dada las condiciones de propagación de señales en esta banda, se requeriría para ciudades con arquitectura urbana como la de la Ciudad de México, de al menos siete sitios de transmisión, lo cual no se requiere actualmente en las bandas de AM y FM.</p>
	<p>Aún y cuando es posible el uso de una porción de la banda III de VHF (216-220 y 225-240 MHz), la cual brinda mejores condiciones de propagación, se requeriría modificar su atribución, en virtud de que actualmente está atribuida al servicio de radiocomunicación fija.</p> <p>De ser el caso, se requeriría, al igual que en el caso de la banda "L", el despeje de los actuales usuarios de servicios de radiocomunicaciones, lo que implicará que concesionarios y permisionarios sufraguen el costo correspondiente.</p> <p>Asimismo, el uso de la banda III de VHF, requerirá de una negociación con los Estados Unidos de América, en la zona fronteriza, para la celebración de un nuevo Tratado Bilateral, por virtud de que dicho país no la utiliza para la radiodifusión, lo cual impediría que los radiodifusores de la frontera norte pudieran continuar prestando sus servicios en territorio estadounidense, como lo vienen realizando en las bandas de AM y FM.</p>



EUREKA

Esta tecnología requiere del uso de una nueva banda de frecuencias, distinta a la que actualmente se utiliza para la radiodifusión sonora en la que se transmiten las señales analógicas en AM y FM.

El sistema requiere de la operación de canales de 1.5 MHz en múltiplex, en cada uno de ellos se podrían transmitir 5 programas de radiodifusión (concesión o permiso).

Ventajas

Esta tecnología no corresponde a un sistema propietario, por lo que los radiodifusores mexicanos la podrían utilizar sin obligaciones de pago de regalía.

Desventajas

La implementación y desarrollo de esta tecnología no se podría dar de forma rápida.

IBOC

Esta tecnología permite que a través de la misma frecuencia de radiodifusión sonora en la que se transmiten las señales analógicas, se adicionen las portadoras digitales.

Ventajas

No requiere de nuevas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para su implementación y desarrollo.

Se conservan las características de propagación de la señal por operar en las mismas bandas, por lo que la cobertura analógica es similar a la digital.

La transmisión de las portadoras digitales en AM, podría brindar una señal con calidad similar a la del servicio analógico que actualmente proporciona la FM.

La transmisión simultánea de las portadoras analógicas y digitales (modo híbrido) funciona sin problemas en FM y es posible la incorporación de más de un programa.

Desventajas

Requiere de nuevos receptores.

Con la incorporación de más de un programa en FM, se reduce la calidad de la señal principal y la calidad de audio del segundo y tercer canal digital (HD2 y HD3) también será menor.

La transmisión simultánea de las portadoras analógicas y digitales (modo híbrido) en AM, reduce el ancho de banda de la señal de audio analógica.

Se prevé un incremento de ruido durante la operación nocturna del IBOC-AM.

Se prevén problemas con el uso de sistemas múltiples en AM.

Se prevén problemas con el uso de antenas cortas en AM.

Se prevén problemas con sistemas direccionales en AM.

En algunos casos se podrían presentar interferencias, dado que la separación en frecuencia



COMISIÓN FEDERAL DE
TELICOMUNICACIONES

IBOC	
Esta tecnología permite que a través de la misma frecuencia de radiodifusión sonora en la que se transmiten las señales analógicas, se adicionen las portadoras digitales.	
Ventajas	Desventajas
	que actualmente se tiene entre las estaciones de radio en AM y FM, no cumple con los requerimientos de protección (de 40 kHz para AM y más de 400 kHz en FM).
La implementación y desarrollo de esta tecnología se podría dar de forma rápida, dada la posibilidad de uso de los actuales equipos, mediante modificaciones de las instalaciones ya existentes.	
Esta tecnología corresponde a un sistema propietario de la empresa estadounidense <i>Ibiquity</i> , quien ha manifestado a la COFETEL que no aplicaría los cobros de regalías anuales a los radiodifusores mexicanos que lo utilicen, lo cual aplica a los radiodifusores estadounidenses.	Dependencia de un solo proveedor de tecnología.

DRM	
Esta tecnología se puede aplicar en la banda de AM y se encuentra en proceso de diseño para la banda de FM.	
Ventajas	Desventajas
No requeriría de una nueva banda de frecuencias.	Requiere de nuevos receptores.
En AM puede operar con 10 kHz y calidad similar al servicio de radio en FM monoaural, aún y cuando DRM lo reporta como calidad estéreo), con 20 kHz podría ofrecer calidad similar a la señal de FM actual.	Se encuentra en proceso de pruebas para AM y en proceso de diseño para FM.
	Se cuenta con poca información relativa a los transmisores y receptores de DRM.
Esta tecnología no corresponde a un sistema propietario por lo que, los radiodifusores mexicanos la podrían utilizar sin obligaciones de pago de regalía.	La implementación y desarrollo de esta tecnología no se podría dar de forma rápida.



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

5. Aspectos, parámetros y pruebas aún por realizar y tiempo estimado para definir el estándar tecnológico de radio digital:

Finalmente, por lo que hace a la solicitud de la COFEMER a la SCT, para que se le informe "(...) sobre qué aspectos, parámetros y pruebas aún se requieren definir o, en su caso, realizar, por parte de la SCT y/o la COFETEL, y el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión, así como el tiempo que se estima necesario para definir el estándar tecnológico de radio digital", al respecto se hace notar que, tal y como se describe en el cuadro comparativo anterior y lo manifestado en los Considerando del Anteproyecto, señalados en las respuestas a los incisos de este numeral, el propósito del Anteproyecto es, precisamente iniciar pruebas de campo por parte de los concesionarios y permisionarios que de manera voluntaria soliciten el uso del sistema IBOC, a fin de determinar las condiciones técnicas bajo las cuales se podrán realizar las transmisiones correspondientes, que permitan operar los sistemas analógicos y digitales en condiciones adecuadas en beneficio del público radioescucha.

Por lo anterior, y en virtud de que se requiere llevar a cabo operaciones de campo, para realizar las mediciones y evaluaciones correspondientes, no es posible, de momento, establecer un tiempo para definir el estándar tecnológico de radio digital, situación que se encuentra prevista, precisamente en el Quinto Acuerdo del Anteproyecto, en el que se establece:

... "QUINTO.- El Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión y sus Grupos de Trabajo, continuarán el análisis y evaluación del desarrollo de las tecnologías digitales reconocidas y consideradas para su estudio, con el propósito de que, en una segunda etapa del proceso de transición a la RDT, se determine sobre la adopción del estándar que mejor garantice las necesidades de la industria de la radio y del público radioescucha, con el propósito de establecer los requisitos y condiciones para la transición a la RDT a nivel nacional, para lo cual se deberán tomar en cuenta los procesos de transición que se presentan en otros países, desde el punto de vista regulatorio y de penetración del servicio; la calidad y diversidad de los servicios, así como las economías de escala y disponibilidad de equipos. "...

PLANTEAMIENTO 4:

En el artículo Tercero del Anteproyecto, la SCT establece que "Los concesionarios y permisionarios que deseen llevar a cabo transmisiones con el sistema IBOC en formato híbrido (analógico y digital), para cumplir con los propósitos descritos en los Puntos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, **deberán solicitar a la Comisión la autorización para realizar las modificaciones técnicas a las instalaciones de la estación de radiodifusión sonora y la modificación de la concesión o el permiso respectivo**, a fin de que se actualicen las condiciones de los mismos, manifestando su compromiso de: que las modificaciones técnicas se realizarán dentro de un plazo de 180 días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la



COMISIÓN FEDERAL DE
REGULACIONES

*autorización respectiva; mantener la continuidad del servicio analógico, para lo cual deberán transmitir la misma programación de la señal analógica en formato digital, y **presentar reportes trimestrales del funcionamiento de la estación por un período mínimo de dos años, a partir de la fecha de inicio de operaciones; con el sistema IBOC** (énfasis añadido).*

Sobre esto último, y en términos de lo señalado en el artículo 69-B, tercer párrafo de la LFPA, la COFEMER considera que existen dos trámites contenidos en el artículo en comento del Anteproyecto, mismos que, por sus particularidades, corresponden a modalidades de dos trámites que, al día de hoy, esa Secretaría tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), tal como lo afirmara la SCT en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR, realizada a esta COFEMER. No obstante, este órgano desconcentrado solicita a la SCT establecer dentro del Anteproyecto, para el caso de las dos modalidades de los trámites identificados, lo siguiente: i) medios de presentación del trámite (escrito libre, formato o medios electrónicos); ii) datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite; iii) vigencia de la autorización, registros y demás resoluciones que se emitan; iv) criterios de resolución del trámite; y, v) el plazo máximo a cargo de esa Secretaría para prevenir a los particulares la información faltante o errónea de sus trámites. Lo anterior, a fin de brindar plena seguridad y certeza jurídicas a los particulares.

RESPUESTA:

1. Medios de presentación del trámite:

Respecto del requerimiento contenido en el inciso i) relativo a los medios de presentación del trámite (escrito libre, formato o medios electrónicos), se hace notar que, precisamente en los trámites registrados (SCT-10-017-E y SCT-10-017-F) en el Registro Público de Trámites y Servicios (RPTS), se señala que la presentación del trámite se realiza mediante escrito libre, por lo que no existe necesidad de modificar el Anteproyecto, dado que este requerimiento ya se encuentra cubierto a través de los propios trámites registrados.

2. Datos y documentos específicos del trámite:

En cuanto al requerimiento señalado en el inciso ii) relacionado con los datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite, al igual que en el caso señalado en la respuesta del inciso anterior, en los propios trámites registrados en el RPTS, se contiene lo requerido en este inciso, por lo que tampoco se considera necesario modificar el Anteproyecto, dado que ya se encuentra cubierto este requerimiento, a través de los propios trámites registrados.

3. Vigencia:

Por lo que hace al requerimiento contenido en el inciso iii) relativo a la vigencia de la autorización, registros y demás resoluciones que se emitan, se hace notar que la vigencia será,



tal y como se señala en los propios trámites registrados en el RPTS, el de la concesión o el permiso correspondiente de cada uno de los concesionarios o permisionarios beneficiados con la autorización respectiva.

4. Criterios de resolución del trámite:

En lo tocante al requerimiento del inciso iv) referente a los criterios de resolución del trámite, tal y como se señala en las respuestas a los incisos de este numeral, éstos se encuentran descritos en los trámites registrados en el RPTS, por lo que se considera que este requerimiento se encuentra cubierto.

5. Plazo para requerir documentación faltante:

En relación con el requerimiento del inciso v) referente al plazo máximo a cargo de la SCT para prevenir a los particulares la información faltante o errónea de sus trámites, éste corresponde al previsto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, razón por la cual no se fijó un plazo, por no ser distinto al ahí establecido.

PLANTEAMIENTO 5:

En el artículo Cuarto del Anteproyecto, la SCT establece que la COFETEL, *"...previo análisis de las solicitudes recibidas procederá, en su caso, dentro de un término de 90 días naturales, a otorgar la autorización de modificaciones técnicas de las instalaciones de la estación de radiodifusión sonora y a modificar las condiciones de la concesión o el permiso, de aquellos concesionarios y permisionarios que soliciten realizar transmisiones con el sistema IBOC, adecuando además la vigencia de sus concesiones, para lo cual se tomarán en cuenta los propósitos de este Acuerdo, así como mantener la operación comercial o cultural de la estación"* (énfasis añadido).

La COFEMER solicita a la SCT, buscando mayor certeza y certidumbre jurídicas para los particulares, eliminar de dicho apartado del Anteproyecto el texto *"en su caso"*. Lo anterior, toda vez que dicho texto parece otorgar discrecionalidad a la autoridad para que las solicitudes de autorización que reciba (a propósito de las modificaciones técnicas de las instalaciones de la estación de radiodifusión sonora), las pueda resolver en un plazo mayor a los 90 días naturales ahí referidos.

Por ello, se propone el siguiente texto: *"...previo análisis de las solicitudes recibidas procederá, dentro de un término de 90 días naturales, a otorgar o rechazar la autorización..."*.

RESPUESTA:

Con relación a la observación anterior, se ha procedido a modificar el texto del Artículo Cuarto del Anteproyecto, conforme a la propuesta de la COFEMER.



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERACIONES FINALES:

Con el propósito de precisar en el Anteproyecto del Acuerdo las estaciones a las cuales les sería aplicable sus disposiciones, así como, a fin de atender una preocupación manifestada por la COFECO, tomando en cuenta las recomendaciones del GT-RD del CCTDR, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) ha considerado la conveniencia de modificar el título del Anteproyecto, motivo de las observaciones, por el de: "LINEAMIENTOS PARA LA TRANSICIÓN A LA RADIO DIGITAL TERRESTRE (RDT), DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA UBICADAS DENTRO DE LA ZONA DE 320 KILÓMETROS DE LA FRONTERA NORTE DE MÉXICO".

Lo anterior, en virtud de que dicho instrumento formará parte de la Política que en definitiva se adopte para la transición a la RDT a nivel nacional, la cual considerará la adopción del estándar que mejor garantice las necesidades de la industria de la radio y del público radioescucha, tal y como se prevé en el Acuerdo Quinto del Anteproyecto, por lo que se ha modificado la redacción de dicho instrumento, a efecto de ser consistente con el nuevo título, por lo que adjunto se acompaña la versión modificada del Anteproyecto.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Extraordinaria del 2008 celebrada el 25 de febrero de 2008, mediante acuerdo P/EXT/250208/4.